



Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 977/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad y utilidad pública la construcción de la segunda etapa del "Hipermercado Belén" ubicado en el distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS Periodo Anual de Sesiones 2021-2022

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el Proyecto de Ley 977/2021-CR (en adelante el proyecto legislativo), actualización del proyecto 6519/2020-CR correspondiente al período parlamentario 2016-2021, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la segunda etapa del "Hipermercado Belén" en el distrito de Belén, departamento de Loreto.

1. Situación procesal

El proyecto legislativo fue decretado a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el 13 de diciembre de 2021, en calidad de única comisión dictaminadora, para su correspondiente estudio y dictamen.

2. Contenido del proyecto legislativo

La fórmula legal del proyecto legislativo contiene un (1) artículo, con el siguiente texto:

"Artículo 1.- Objeto de la ley

Declárase de necesidad pública e interés nacional la construcción de la segunda etapa del "Hipermercado Belén" en el distrito de Belén, provincia de Maynas, región de Loreto, en el terreno del ex cuartel del Ejército Peruano Sargento Segundo Fernando Lores Tenazoa, para albergar a los comerciantes emprendedores que no fueron incluidos en el desarrollo de la primera etapa."

Como fundamento el autor de la propuesta original (P.L 6519/2020-CR, congresista Eduardo Acate Coronel, grupo parlamentario Alianza Para el Progreso), señala lo siguiente:

*"... Hace más de 14 años, el Congreso de la República aprobó la Ley 28669, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la construcción del Hipermercado Belén en el distrito de Belén en Iquitos. Dicha norma sirvió de impulso para la construcción de lo que se convertiría en la primera etapa del mercado en mención, el cual alberga en la actualidad a 2,500 comerciantes. Sin embargo, **el terreno permite albergar a seis mil comerciantes**. De acuerdo al padrón de la Federación de Comerciantes Autónomos del Mercado y Afines de Villa Belén- FECAMAVIB, vienen solicitando se construya la segunda etapa, con la cual se albergará a los más de 3,000 comerciantes que no fueron comprendidos en la primera etapa (...) El proyecto de construcción del Hipermercado de Belén, del distrito de Belén, primera*

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 977/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad y utilidad pública la construcción de la segunda etapa del "Hipermercado Belén" ubicado en el distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

etapa cuenta con el asesoramiento técnico del Programa Nacional de Diversificación Productiva (PNPD), se encuentra en la primera fase de ejecución (...) Debido a la crisis sanitaria a nivel mundial, desde el 1 de julio del 2020 las labores de construcción se encontraban suspendidas por la inmovilización social obligatoria decretada por el Gobierno para frenar el avance del coronavirus (covid-19). Dicha iniciativa legislativa, si bien es una ley declarativa busca llamar la atención de los diversos niveles de gobierno tanto de la Municipalidad Provincial, al Ejecutivo a través del Ministerio de la Producción conjuntamente con PNUD vienen ejecutado, después de mucho tiempo la primera etapa del Hipermercado Belén y que por diversos motivos se ha demorado su culminación por la falta de presupuesto, de acuerdo a la consulta de inversión pública del MEF al 07 de octubre del 2020, sólo se detalla S/. 30, 900.000.00, asignados hasta diciembre del 2020".

3. Opiniones solicitadas

Se solicitó opinión a las siguientes entidades:

3.1. Ministerio de Producción. Mediante Oficio 540 -PL977-2021-2022-CPMPEC-CR¹, de fecha 20 de diciembre de 2021.

3.2. Municipalidad Provincial de Maynas. Mediante Oficio 543-PL977-2021-2022-CPMPEC-CR², de fecha 20 de diciembre de 2021.

3.3. Gobierno Regional de Loreto. Mediante Oficio 542-PL977-2021-2022-CPMPEC-CR³, de fecha 20 de diciembre de 2021.

3.4. Instituto Nacional de Defensa Civil. Mediante Oficio 541-PL977-2021-2022-CPMPEC-CR⁴, de fecha 20 de diciembre de 2021.

4. Opiniones recibidas

Estando a que se trata de un proyecto legislativo que ha sido actualizado del período parlamentario anterior, se cuenta con información suficiente para emitir pronunciamiento, en tanto, tomaremos en consideración la valiosa opinión del

¹ Ver Oficio a PRODUCE en el siguiente enlace:

[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/977/oficio_540_-pl977-2021-2022-cpmpec-cr_produccion_977\[r\].\(2\)_1-1.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/977/oficio_540_-pl977-2021-2022-cpmpec-cr_produccion_977[r].(2)_1-1.pdf)

² Ver Oficio a la Municipalidad Provincial de Maynas en el siguiente enlace:

[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/977/oficio_540_-pl977-2021-2022-cpmpec-cr_muni_maynas_977\[r\].\(5\)_1-1.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/977/oficio_540_-pl977-2021-2022-cpmpec-cr_muni_maynas_977[r].(5)_1-1.pdf)

³ Ver Oficio a GORE-LORETO en el siguiente enlace:

[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/977/oficio_540_-pl977-2021-2022-cpmpec-cr_gore_loreto_977\[r\].\(4\)_1-1.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/977/oficio_540_-pl977-2021-2022-cpmpec-cr_gore_loreto_977[r].(4)_1-1.pdf)

⁴ Ver Oficio a INDECI en el siguiente enlace:

[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/977/oficio_540_-pl977-2021-2022-cpmpec-cr_indeci_977\[r\].\(3\)_1-1.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/977/oficio_540_-pl977-2021-2022-cpmpec-cr_indeci_977[r].(3)_1-1.pdf)

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 977/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad y utilidad pública la construcción de la segunda etapa del "Hipermercado Belén" ubicado en el distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Ministerio de la Producción, remitida mediante Oficio 00000116-2021-PRODUCE/DM, de fecha 6 de mayo de 2021, en la que expresan los siguiente:

“... el Proyecto de Ley 6519/2020-CR “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la Construcción de la Segunda Etapa del “Hipermercado Belén”, en el distrito de Belén en Iquitos”, propone una intervención que actualmente se encuentra siendo ejecutada por el Programa Nacional de Desarrollo Productivo del Ministerio de la Producción, a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD no requiriendo de una norma con rango de ley para su ejecución”.

5. Opiniones ciudadanas recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo No. 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley 977/2021-CR⁵, no se registra ninguna opinión ciudadana.

6. Marco normativo

a) Constitución Política del Perú

“Artículo 59°. - (...) El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades”.

- b) Ley 25178, Ley que declara de necesidad y utilidad pública, la expropiación en favor de la Municipalidad Provincial de Huaura de terreno para la construcción de un Mercado Cooperativo (diciembre 1989).⁶
- c) Ley 28669, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la construcción del Hipermercado del distrito de Belén en Iquitos (diciembre 2005).⁷
- d) Ley 30436, Ley que declara de necesidad pública la construcción de la obra municipal denominada nuevo y moderno mercado modelo de Chiclayo, así como la expropiación de inmuebles para la ejecución de la obra (mayo 2016).⁸
- e) Ley 30743, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la adjudicación del terreno denominado Cuartel Teniente Miguel Cortez ubicado en el distrito de Bellavista, provincia de Sullana a favor de la Municipalidad

⁵ Expediente técnico 977/2021-CR en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/977>

⁶ Ver Ley 25178 en el siguiente enlace: <https://vlex.com.pe/vid/necesidad-utilidad-expropiacion-cooperativo-29907275>

⁷ Ver Ley 28669 en el siguiente enlace: <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28669-jan-24-2006.pdf>

⁸ Ver Ley 30436 en el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-declara-de-necesidad-publica-la-construccion-de-la-o-ley-n-30436-1383815-1/>

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 977/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad y utilidad pública la construcción de la segunda etapa del "Hipermercado Belén" ubicado en el distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

provincial de Sullana destinado para el proyecto "construcción del Megamercado Municipal de Sullana", equipamiento y espacios públicos (abril 2018).⁹

- f) Ley 30760, Ley que modifica el artículo 6 de la Ley 30438, Ley que declara de necesidad pública la construcción de la obra municipal denominada "Nuevo y Moderno Mercado Modelo de Chiclayo, así como la Expropiación de Inmuebles para la Ejecución de la Obra (abril 2018).¹⁰
- g) Ley 31277, Ley que autoriza a la Municipalidad Provincial de Chiclayo a expropiar inmuebles para la ejecución de la obra municipal denominada Nuevo y Moderno Mercado Modelo de Chiclayo (junio 2021).¹¹
- h) Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.¹²
- i) Decreto Supremo 004-2014-PRODUCE, Plan Nacional de Diversificación Productiva.

7. Análisis técnico-legal

7.1. Competencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Conforme señala el Plan de Trabajo de nuestra Comisión¹³ para el Período Anual de Sesiones 2020-2021, corresponde como OBJETIVOS de la comisión *"Legislar a favor del pueblo. Priorizar iniciativas legislativas que mejoren las condiciones de la micro y pequeña empresa y sectores productivos en el marco de la reactivación económica, mejorar su cadena productiva para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos"*.

Asimismo, como EJE TEMÁTICO 1. REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS, nuestro plan de trabajo contempla el *tratamiento de la micro y pequeña empresa y emprendimientos*, dentro de los cuales se insertan los pequeños negocios que

⁹ Ver Ley 30743 en el siguiente enlace:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-declara-de-necesidad-y-utilidad-publica-la-adjudicac-ley-n-30743-1632595-1/>

¹⁰ Ver Ley 30760 en el siguiente enlace:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-articulo-6-de-la-ley-30436-ley-que-decl-ley-n-30760-1642961-1/>

¹¹ Ver Ley 31277 en el siguiente enlace <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-autoriza-a-la-municipalidad-provincial-de-chiclayo-a-ley-n-31277-1972990-6/>

¹² Ver Decreto Legislativo 1192 en el siguiente enlace:

<https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01192.pdf>

¹³ Ver Plan de Trabajo en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/plan_de_trabajo/plan_de_trabajo_com_produccion.pdf

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 977/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad y utilidad pública la construcción de la segunda etapa del "Hipermercado Belén" ubicado en el distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

forman parte de un mercado de abastos como el que es objeto del proyecto legislativo bajo estudio.

En efecto, los emprendedores bodegueros y comerciantes de un centro de abastos como el denominado "Hipermercado Belén" de la ciudad de Iquitos se constituyen en los sujetos beneficiarios de las actividades y funciones que desarrolla nuestra comisión, en concordancia con el objetivo y eje temático descrito en el párrafo precedente, así como también es concordante con el espíritu del artículo 59 de la Constitución Política, en tanto, proponer la construcción de un mercado o declarar de necesidad pública su implementación conlleva a promover los micro y pequeños emprendimientos "en todas sus modalidades", siendo un pequeño comercio, tienda de abastos o bodega, una de las tantas formas en las que se desarrolla dichos emprendimientos. Estando a lo señalado la comisión tiene competencia para dictaminar el proyecto bajo estudio.

7.2. Antecedentes legislativos

Verificados los archivos de proyectos de ley que obran en el portal web del Congreso de la República desde el año 2006 al año 2021 hemos verificado que **no hay propuestas similares** que propongan una ley que declare de necesidad pública e interés nacional la construcción de la segunda etapa del "Hipermercado Belén" en el distrito de Belén, salvo, obviamente, el **Proyecto de Ley actualizado 6519/2020-CR, presentado en la Legislatura 2016-2021**, de autoría del congresista Eduardo Geovanni Acate Coronel, del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso¹⁴, y que fuera desarchivado y actualizado para la presente Legislatura 2021-2026 a pedido del grupo parlamentario "Perú Libre", mediante Oficio 293-2021-2022/STQB-CR; pedido que fue aprobado por acuerdo del Consejo Directivo del 6 de diciembre de 2021, asignándole el número 977/2021-CR a dicho proyecto legislativo actualizado

7.3. Análisis de la propuesta

Como se aprecia en el acápite del 4 del presente dictamen, si bien se pidió opiniones a los sectores y niveles de gobierno involucrados en la fórmula legal del proyecto legislativo no se ha recibido respuesta a la fecha, sin embargo, atendiendo al expediente del proyecto original 6519/2020-CR, apreciamos que dicha iniciativa fue dictaminada favorablemente el 17 de mayo de 2021¹⁵, por lo que dicho documento servirá de insumo para apreciar las opiniones que otras o las mismas entidades o niveles consultados hayan expresado sobre dicha propuesta a la comisión dictaminadora de ese entonces.

A ello debemos agregar que el Congreso de la República, como institución en la que confluye la representación del pueblo, debe preservar sus

¹⁴ Ver expediente del Proyecto de Ley 6519/2020-CR en el siguiente enlace:

https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptamdoc1621/06519?opendocument

¹⁵ Ver dictamen en el siguiente enlace:

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/06519DC18MAY20210525.pdf

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 977/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad y utilidad pública la construcción de la segunda etapa del "Hipermercado Belén" ubicado en el distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

pronunciamientos, salvo que medie alguna razón objetiva justificante de variación que en este caso no existe.

7.3.1 Antecedentes legales.

Como apreciamos, del marco normativo señalado en el numeral 6 del presente dictamen, existen diversas leyes que han declarado de necesidad pública o utilidad pública la construcción o mejoramiento de infraestructura de un mercado de abastos. Estas leyes declarativas se dan, en tanto, se busca satisfacer la exigencia de un servicio público reclamado que beneficie a la colectividad, esto es, la realización de obras concretas de infraestructura en salud, educación u otros que incidan en la mejora de la calidad de vida de la población. Para el presente caso, es la construcción o mejoramiento de infraestructura de un mercado de abastos.

Muchas de estas leyes no solo quedaban en la mera declaratoria de necesidad u utilidad pública de construcción de un mercado o centro de abastos, sino que también indicaban su naturaleza expropiatoria al iniciar dicho proceso de expropiación de un terreno, en caso de predios privado, o de adjudicación en el caso de terrenos de propiedad estatal, en favor de la municipalidad local donde se iba a edificar dicho mercado para que ésta asuma la administración del bien y proceda con la construcción o implementación del mercado de abastos.

Así, por ejemplo, tenemos la Ley 25178, Ley que declara de necesidad y utilidad pública, la expropiación en favor de la Municipalidad Provincial de Huaura de un terreno para la construcción de un Mercado Cooperativo; la Ley 30436, Ley que declara de necesidad pública la construcción del mercado modelo de Chiclayo, así como la expropiación de diversos inmuebles para su ejecución, y la Ley 30743, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la adjudicación de un terreno público (Cuartel Teniente Miguel Cortez) a favor de la Municipalidad provincial de Sullana destinado para construcción del Megamercado Municipal de Sullana.

De la revisión del ordenamiento normativo, apreciamos que muchas de estas leyes expropiatorias pueden requerir su complementación, modificación o incluso derogación, mediante otras normas que amplíen, por ejemplo, el plazo del proceso de expropiación o amplíen el número de bienes inmuebles a expropiar u otros cambios que hagan viable la construcción de dicha infraestructura.

Este fue el caso, por ejemplo, de la Ley 30436, Ley que declara de necesidad pública la construcción del mercado modelo de Chiclayo (2016), modificada por la Ley 30760 (2018), que extendió el plazo expropiatorio en favor de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, pero que fueron derogadas ambas, a su vez, por la Ley 31277 (2021), que implementó un nuevo proceso de expropiación autorizando a la Municipalidad Provincial de Chiclayo a expropiar más inmuebles ubicados en el interior del área destinado al mejoramiento del Mercado Modelo

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 977/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad y utilidad pública la construcción de la segunda etapa del "Hipermercado Belén" ubicado en el distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

de Chiclayo, todo ello conforme siempre a lo señalado por el artículo 70 de la Constitución Política¹⁶ y al Decreto Legislativo 1192, que es el marco normativo que regula el procedimiento para la expropiación de inmuebles para la ejecución de obras de infraestructura.

7.3.2. Viabilidad de la propuesta de complementar la Ley 28669 y declarar de necesidad y utilidad pública la segunda fase de construcción del Hipermercado Belén en la ciudad de Iquitos.

La comisión considera que estos antecedentes legales son importantes pues viabilizan que una ley expropiatoria pueda, posteriormente, ser complementada para el logro del objeto que justificó su aprobación.

En el caso bajo estudio, tenemos que la ley expropiatoria para la construcción del Hipermercado del distrito de Belén en Iquitos fue dada mediante la Ley 28669, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la construcción del Hipermercado del distrito de Belén en Iquitos (diciembre 2005).

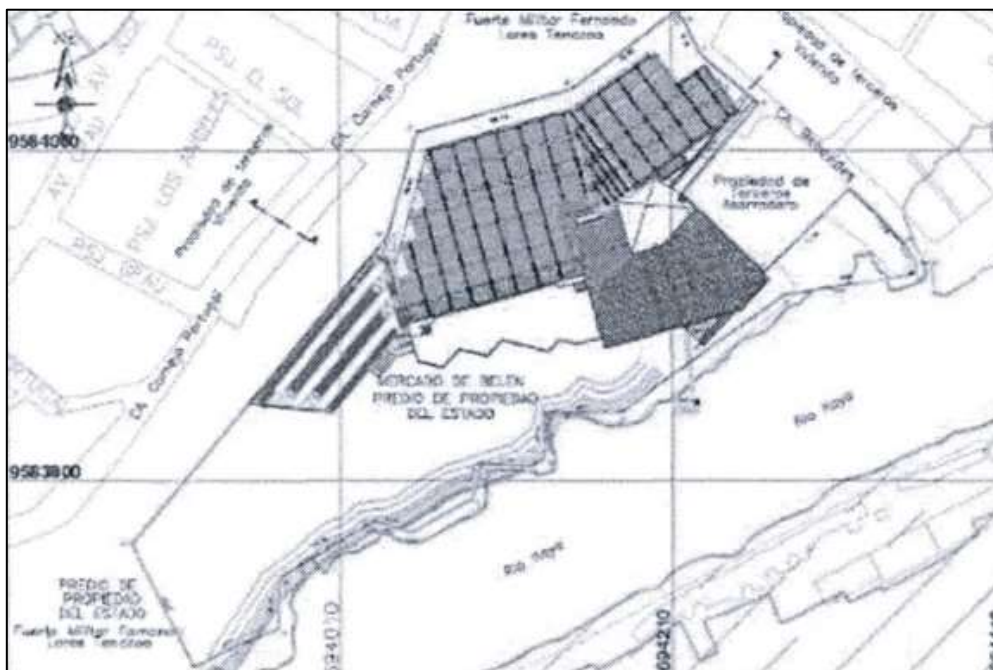
La necesidad de iniciar la construcción de dicho Hipermercado tiene razones objetivas fundadas en solucionar los problemas ambientales, de seguridad, informalidad, insalubridad e higiene a causa de la acumulación de desperdicios y ubicación perjudicial del actual mercado de Belén que no permite una adecuada gestión de los residuos sólidos en dicho mercado de abastos, por lo que mediante la referida Ley 28669 (2005) se procedió a iniciar el procedimiento, no de expropiación, sino de ADJUDICACIÓN de un terreno de propiedad del Estado (ex cuartel del Ejército Peruano Sargento Segundo Fernando Lores Tenazoa) para la construcción de un centro de abastos moderno y más amplio que cumpla con los requerimientos de salubridad y eliminación de residuos sólidos más eficiente en favor de los ciudadanos del distrito de Belén.

Conforme al plano señalado en la iniciativa legislativa bajo estudio, el proyecto Hipermercado Belén se encuentra a una distancia de 10 cuadras de la actual ubicación del Mercado de Belén, al sur este de la ciudad de Iquitos, en la Provincia de Maynas, distrito de Belén, el cual se encuentra frente a la Calle Cedro/Benavides. Dicha ubicación da continuidad al eje comercial de la ciudad de Iquitos y el terreno destinado para el Hipermercado de abastos tiene un área de 65,666.31 m², con un perímetro aproximado de 1,472.07 mts.

¹⁶ "Artículo 70.- Inviolabilidad del derecho de propiedad. - El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio".

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 977/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad y utilidad pública la construcción de la segunda etapa del "Hipermercado Belén" ubicado en el distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Plano de la ubicación y áreas del proyecto Hipermercado Belén



Estando a casi diecisiete (17) años de la dación de la referida Ley 28669, según los fundamentos del proyecto legislativo, el avance de la obra del Hipermercado de Belén *"se encontraba a un avance del 60.28%"*, ello según información proporcionada por el Ministerio de la Producción (Oficio 003-2019- PRODUCE-CS del 15 de agosto del 2019).

Conforme al autor de la iniciativa bajo estudio, *"el área total del terreno es de 65,666 m² actualmente, la primera etapa se encuentra en construcción y viene ocupando 3,000 m²"*.

Sobre la base de que hay un excedente del área del terreno adjudicado que no está siendo ocupado y no está bajo obras de construcción, es que se propone considerar una segunda etapa que beneficie a los comerciantes que no pudieron ser considerados en el momento en que se dio y aplicó la Ley 28669.

Cabe recordar que, conforme al artículo 2, 3 y 4 de dicha Ley, se estableció la transferencia del terreno del ex cuartel "Fernando Lores Tenazoa" en favor de la Municipalidad Distrital de Belén para que esta inicie el proceso de construcción de dicho Hipermercado, en lo que constituyó una adjudicación de un predio público en favor de un gobierno local, no fue un proceso expropiatorio ya que no involucró un terreno o predio de naturaleza privada.

Estando a lo señalado, la comisión considera atendible la consideración de una segunda etapa en el proceso de construcción del Hipermercado Belén dado que ya existe un terreno adjudicado para dicha infraestructura y no estamos ante una

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 977/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad y utilidad pública la construcción de la segunda etapa del "Hipermercado Belén" ubicado en el distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

nueva ley que pretenda adjudicar o expropiar un nuevo terreno adicional para dicho fin.

En efecto, la segunda etapa se realizaría dentro del terreno ya adjudicado hoy en día por la Ley 28669.

Mediante Oficio 00000116-2021-PRODUCE/DM, de fecha 6 de mayo de 2021, el Ministerio de la Producción nos remitió su opinión sobre la propuesta de ampliar a una 2da etapa la construcción del referido Hipermercado de Belén, opinión adjunta en el Informe N° 299-2021-PRODUCE/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho sector.

Conforme a la información proporcionada en dichos documentos, PRODUCE señala que la propuesta está acorde con las políticas del Plan Nacional de Diversificación Productiva, Decreto Supremo 004-2014-PRODUCE, cuyo objetivo apunta a utilizar los beneficios económicos derivados de los recursos naturales para brindarle a la economía peruana una mayor capacidad productiva y transformadora.

El artículo 2 del Decreto Supremo 010-2014-PRODUCE, dispone que el Programa Nacional de Diversificación Productiva tiene como objetivo contribuir con la ***generación de nuevos motores de crecimiento económico y potenciar los existentes***, la mejora de la productividad, competitividad y del comercio interno, a través de la promoción y el desarrollo de la infraestructura productiva específica, en el ámbito de sus competencias, que conlleve a la diversificación productiva. El cumplimiento de estos objetivos se contribuye mediante acciones como la construcción de centros de abastos que respeten las normas de seguridad, sanidad, en un contexto de formalidad legal.

Consideramos que esta decisión de impulsar una segunda etapa de la obra Hipermercado de Belén requiere de un pronunciamiento, aunque sea declarativo, del Parlamento dado que **existe y está vigente la Ley 28669** donde no se contempló, expresamente, una ampliación de las fases de construcción del Hipermercado de Belén, y con los antecedentes legales expuestos, nos parece viable dictar una ley en ese sentido, a fin de impulsar y dar legalidad y legitimidad a la segunda fase en la construcción del Hipermercado Belén en favor de los comerciantes que no fueron considerados en la primera etapa.

En ese sentido, la propuesta de dar una norma declarativa resulta también adecuada porque no estamos ante la ampliación de una ley expropiatoria ni que adjudica un terreno adicional a la obra en mención.

Cabe señalar, para mayor información, que los efectos jurídicos de este tipo de normas declarativas no conllevan iniciativa de gasto o efectos mandatorios o perentorios, sino que su ejecución queda a discreción del Poder Ejecutivo, pues, resulta en sí un llamamiento de parte del Poder Legislativo sobre priorizar determinados temas que se considera de atención para que sean tomados en

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 977/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad y utilidad pública la construcción de la segunda etapa del "Hipermercado Belén" ubicado en el distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

consideración por el gobierno, en la medida de que dicha ejecución sea factible si así lo estima el gobierno.

Esto lo resaltó de forma clara el entonces ministro de Transportes y Comunicaciones, Lic. Carlos Paredes Rodríguez, cuando asistió invitado a dicha comisión el 5 de noviembre de 2013, a la pregunta de qué medidas toma su sector cuando el Congreso aprueba leyes que declaran de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción de determinada obra o proyecto de infraestructura. Al respecto señaló lo siguiente:

“Si se declara de interés un proyecto que no tiene estudios de ningún tipo, lo que tenemos que hacer es apenas tengamos recursos para llevar a cabo por lo menos el perfil, es hacer un perfil, si lo podemos con nuestra gente lo hacemos y no tenemos que contratar para verificar si tiene la rentabilidad social y económica mínima que amerite ir al siguiente paso, porque si no por más que esté declarado de interés, si no tiene la rentabilidad social y económica que la ley exige que tengan los proyectos (...) entonces, lo que sí es importante es que a través de esa declaratoria de interés se prende la luz acerca de un proyecto que está siendo requerido por una comunidad en particular y que el Congreso ha consensuado que sí es importante y eso nos obliga a mirarlo (...) esa declaratoria de interés sí sirve en la medida que nos llama la atención acerca de ese proyecto, que de otra forma podría pasar desapercibido (...) esa declaratoria de interés nos hace ver ese proyecto para verificar si tiene o no rentabilidad social y económica, y en base a eso profundizar los estudios y luego conseguir los recursos, para eso sirve esa declaratoria de interés”.

7.5. Efecto de la propuesta sobre la legislación nacional, con precisión de las normas cuya derogación o modificación se propone.

Conforme se ha señalado en el acápite precedente, los efectos de la propuesta normativa, de naturaleza declarativa, no modifican ni derogan norma positiva alguna, y su efecto en la legislación se suma al de otras leyes similares que ya tienen existencia en nuestro ordenamiento jurídico pero al no tener una consecuencia que genere responsabilidad resulta en una expresión o declaración por parte del Parlamento hacia el Poder Ejecutivo a fin de que priorice y decida a su discreción sobre un tema que, si bien en el fondo conlleva gasto público, dicho gasto no será efectivo ni tendrá carácter mandatorio pues, como dijimos, está queda a decisión final del Poder Ejecutivo.

Cabe señalar, que en el texto final estamos retirando el término “interés nacional” reemplazándolo por el término “utilidad pública”, en concordancia con la Ley 28669, así como también por ser los términos mas adecuados para una obra de infraestructura de impacto local y de servicios públicos destinados a satisfacer necesidades básicas de la población.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 977/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad y utilidad pública la construcción de la segunda etapa del "Hipermercado Belén" ubicado en el distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

7.6. Ponderación del análisis costo-beneficio de la futura norma legal, el impacto económico, cuando corresponda también el impacto presupuestal, la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con la propuesta del dictamen

Por su naturaleza, la ley declarativa propuesta no conlleva iniciativa de gasto, no incide en gasto público como proscribiera el artículo 79 de la Constitución Política como erróneamente está interpretando el Poder Ejecutivo al observar estas normas declarativas con un criterio restrictivo pues **no tiene efecto mandatorio, ni crea ni ordena directamente** la disposición de fondos públicos o gastos no presupuestados ni conlleva responsabilidad funcional de las autoridades encargadas de su implementación.

8. Conclusión

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 977/2021-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL "HIPERMERCADO BELÉN" UBICADO EN EL DISTRITO DE BELÉN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Artículo único. Declaración de necesidad y utilidad pública

Se declara de necesidad y utilidad pública la construcción de la segunda etapa del "Hipermercado Belén" ubicado en el distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, en el terreno del ex cuartel del Ejército Peruano Sargento Segundo Fernando Lores Tenazoa, para albergar a los emprendedores que no fueron incluidos en el desarrollo de la primera etapa.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 4 de febrero de 2022.